

ORDENANZA N° 6.223

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- CREASE, en el marco del Programa de reducción de la llamada CONTAMINACION BLANCA instituido por Ordenanza n° 6.031, el “Programa de Sustitución de envases y/o bolsas de polietileno o similares”, con el fin de incentivar el uso de bolsas de tela o de otros productos no contaminantes, para contribuir a la minimización en la generación y disposición de residuos dentro del ejido urbano de la ciudad de Villa María.

Art.2°.- A los fines de esta Ordenanza se entiende por PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE ENVASES Y/O BOLSAS DE POLIETILENO O SIMILARES, al conjunto de medidas que por esta norma se establezcan, y las que en el futuro el Departamento Ejecutivo Municipal determine, a los fines de ser implementadas por los comercios de esta ciudad, con miras a la ejecución de acciones concretas para reducir y reemplazar las bolsas de transporte de polietileno o similares que se utilizan en la actividad comercial.-

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art.3°.- Son objetivos del Programa instituido por art.1° de la presente Ordenanza:

1.-Elaborar Diagnósticos. Elaborar un plan de acción tendientes a fijar las políticas y pautas de conductas a seguir para el cumplimiento de la presente ordenanza

2.-Implementar campañas de educación, información y concientización, alentando el uso de las bolsas de transporte alternativas a las de polietileno o similares, que deberán iniciarse dentro de los treinta días de promulgada la presente normativa.

4.- Establecer estímulos al cumplimiento de los objetivos del programa.

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS

Art. 4°.- ESTABLEZCASE, dentro del Programa de sustitución de envases y/o bolsas de polietileno o similares, que partir del 1° de Julio del año dos mil diez, los comercios que operen dentro del ejido urbano de la ciudad de Villa María, podrán entregar hasta un máximo de dos bolsas de polietileno o similar para transporte del cliente, debiendo ser las restantes de material biodegradable, bolsas de papel reciclado o similar, bolsas de malla reutilizable u otra que en el futuro el Departamento Ejecutivo Municipal determine.-

Art. 5°.- ESTABLEZCASE, dentro del Programa de sustitución de envases y/o bolsas de polietileno o similares, que partir del 1° de noviembre del año dos mil diez, los comercios que operen dentro del ejido urbano de la ciudad de Villa María deberán entregar hasta un máximo de una bolsa de polietileno o similar para transporte del cliente, debiendo ser las restantes de material biodegradable, bolsas de papel reciclado o similar, bolsas de malla reutilizable u otra que en el futuro el Departamento Ejecutivo Municipal determine.-

Art.6°.- PROHÍBASE a todos los hipermercados, supermercados, comercios en general, o entidades que desempeñen tareas o actividades comerciales en el ámbito de la ciudad

de Villa María, a partir del 1º de febrero del año dos mil once, a entregar bolsas oxibiodegradables, de polietileno o sus derivados o similares para todo tipo de transporte, debiendo ser reemplaza por envases de papel reciclado, bolsas de malla, tela o aquellos que el Departamento Ejecutivo determine en el futuro, en tanto y en cuanto no sean perjudiciales para el Medio Ambiente.

Art. 7º.-COMUNICASE a los comercios que entreguen bolsas de polietileno para transporte de mercadería, que deberán exhibir en forma clara y visible las disposiciones del PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE ENVASES Y/O BOLSAS DE POLIETILENO O SIMILARES.-

Art. 8º.-IMPLEMENTASE campañas de sustitución de bolsas oxibiodegradables, de plástico o de material no biodegradable por otro tipo de contenedores que tengan la propiedad de degradarse en el medio ambiente, a los fines de minimizar el impacto ambiental.-

Art. 9º.- PERMITASE, excepcionalmente, la utilización de bolsas plásticas distribuidas por las grandes cadenas de comercialización, cuando establezca convenios de trabajo con la Municipalidad de Villa María en referencia a esta temática.

Art. 10º.-COMUNICASE a todas las reparticiones oficiales, establecimientos educativos, de culto, de seguridad, entidades financieras, colegios profesionales, empresas de naturaleza publica y privada y a los domicilios particulares que utilicen el servicio municipal de recolección de residuos, que deberán depositar el material de residuos en general en bolsas o contenedores de polietileno o similares.

CAPITULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 11°.-AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal, será la Autoridad de Aplicación, quien podrá actuar de oficio o a solicitud de parte ante cualquier denuncia formulada, a los efectos de lograr el fiel cumplimiento del programa instituido por artículo 1° de la presente ordenanza. El Intendente Municipal, a través de decreto fundado, será el encargado de determinar que área ejercerá la autoridad de aplicación que por esta disposición se crea.-

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 12°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

En caso de que la autoridad de aplicación verificase incumplimiento a las disposiciones de la presente normativa, deberá emplazar fehacientemente al infractor para que en el plazo de quince (15) días regularice dicha situación.

Si transcurrido dicho término, el infractor no normaliza la situación que ha dado causa a la intimación por incumplimiento prevista en el párrafo precedente, la Autoridad de Aplicación labrará el acta de infracción correspondiente, la cual será remitida al Juzgado de Faltas.

Art. 13.-SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, mediante el procedimiento respectivo, aplicar las siguientes sanciones, en el orden que se expresan:

a.- Apercibimiento. Para el primer incumplimiento verificado por la Autoridad de Aplicación, se procederá a la aplicación de apercibimiento público.

b.- Multa. Cuando, a pesar del apercibimiento dispuesto conforme el inciso precedente, el infractor continuase incumpliendo con las disposiciones de la presente ordenanza, la autoridad de aplicación podrá aplicar una multa que se graduará conforme la significación de la falta cometida, entre un mínimo de veinticinco (25) a dos mil quinientas (2.500) Unidades de Multa, la primera vez y de cincuenta (50) a cinco mil (5.000) Unidades de Multa, para las veces subsiguientes.

c.- Clausura e Inhabilitación. La autoridad de aplicación podrá aplicar la sanción de clausura y/o inhabilitación de los locales comerciales o de cualquier otra naturaleza, para el caso de continuar incumpliendo reiteradamente. Deberá, a tales efectos, remitir los antecedentes al Juez Administrativo de Faltas que por turno corresponda.-

El valor de la “Unidad de Multa”, es el equivalente al menor precio de venta al público, por parte del Automóvil Club Argentino de esta Ciudad, de un (1) litro de nafta especial.

Art.14°.- Los fondos que se recauden en concepto de multas aplicadas, se afectarán a una cuenta especial que la autoridad de aplicación deberá confeccionar, y se utilizarán para subvenir las campañas de difusión y concientización de lo estipulado en la presente ordenanza, de conformidad a lo previsto por el artículo 2 de la Ordenanza n° 6031.-

CAPITULO V

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INFRACTORES

Art.15°.- CREASE un registro municipal de infractores, que se encontrará a cargo de la autoridad de aplicación, a cuyos efectos se faculta a la misma para reglamentar su composición, funcionamiento, potestades y deberes.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Art.16°.-Las industrias y comercios que fabriquen, vendan, distribuyan o comercialicen envases de polietileno o similares dentro del éjido urbano de la ciudad de Villa María para ser usadas como bolsas contenedores de residuos u otro que no sea el de transporte, deberán contar con la debida aprobación de la autoridad de aplicación.-

Art. 17°.-FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a crear un registro de comercio o entidades que, por las características de sus actividades necesiten utilizar envases específicos, o que el contenido a envasar sea húmedo, y no puedan eliminar el uso de envases de polietileno.-

Art. 18°.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, en su carácter de autoridad de aplicación, a reglamentar en todo o en parte la presente ordenanza.-

Art. 19°. -Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.